

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2010 00092 00
DEMANDANTE: CESIONARIO – JOSELIN BOLAOS PEÑA CC 12.277.437
DEMANDADO: JOSE HELI URIBE CC 79.459.213

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)**

Agréguese al expediente el avalúo visto a folio que antecede, correspondiente al vehículo de pacas **BZQ 594** de propiedad del demandado **JOSE HELI URIBE CC 79.459.213**, en el cual se observa que el avalúo corresponde a la suma de \$10.530.000.

Del anterior avalúo córrase traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8278d886b4367cf8ce910afc119f60b3f50200c5cca7c70cc1042173940cb4**

Documento generado en 29/03/2023 05:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

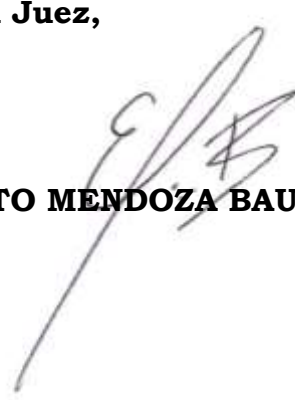
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00108 00
DEMANDANTE: PINTO TOURS VIAJES Y TURISMO LTDA
NIT. 800.204.357-2
DEMANDADO: GRUPO EDUCATIVO GM SAS NIT. 900.626.164-1

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)**

Atendiendo el memorial en el cual la Doctora **JENNIFER TARAZONA ALBARRACÍN** presenta la renuncia al poder que le había conferido la parte demandante para actuar como apoderado judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3707ccc7d1a92bbf6153a67abd46d1e217b868d4b45ff0a4ac9a988fd2809ce1**

Documento generado en 29/03/2023 05:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00515 00
DEMANDANTE: FINANZAR S.A.S. NIT. 900.894.026-1
DEMANDADO: JOSE GUILLERMO ORREGO MEDINA
CC. 13.506.638
CARMEN CECILIA BAUTISTA SANGUINO
CC. 60.397.899
LINA ROSA ESCALA DE ORREGO
CC. 37.231.882

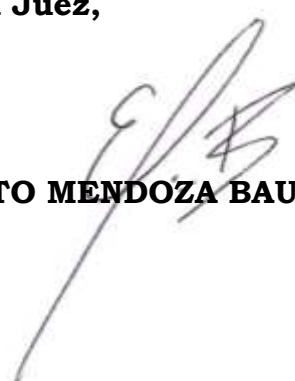
**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanente de los bienes que se lleguen a desembargar en este proceso y que sean de propiedad de la aquí demandada señora **LINA ROSA ESCALA DE ORREGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.231.882, dentro del proceso de radicado **54 001 41 89 003 2022 00008 00** que se adelanta ante el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, **NO SE ACCEDE A ELLO** en vista de que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación, mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2022.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA** a través de correo electrónico para informarle lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19858a22bf88f79d2e11f18a27366ad01654ddc40e0634fd5a22525c015e838f**

Documento generado en 29/03/2023 05:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00844 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MAREL S.A. NIT. 52.716.748-3
DEMANDADO: DEPROMEDICAS S.A.S. NIT. 807.009.235-2

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)**

En primer lugar, atendiendo la solicitud vista a folio 008 del expediente, considera el despacho procedente acceder a la misma, en consecuencia, se ordena **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del vehículo tipo motocicleta de placas **XWY19**, marca BAJAJ, línea PLATINO 100 SPORT, modelo 2011, color AZUL IMPERIAL de propiedad del aquí demandado sociedad **DEPROMEDICAS S.A.S. (NIT. 807.009.235-2)**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como AUTO-OFICIO de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a la **SECRETARÍA DE TRANSITO DE CÚCUTA** para que proceda a tomar nota del embargo aquí decretado.

Ahora bien, atendiendo la solicitud, **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas o las que consignen con posterioridad, a la sociedad **DEPROMEDICAS NIT. 807.009.235-2** en el establecimiento financiero **BANCO DE OCCIDENTE** en la cuenta corriente **N° 082424** y las sumas de dinero depositadas o las que consignen con posterioridad, a la señora **DIRLEY ANAYS CARDENAS REYES CC. 1.090.467.786** en el establecimiento financiero **BANCOLOMBIA** en la cuenta de ahorro **N° 783237**, limitando la medida hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la siguientes entidades: **BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA** para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **N° 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa6c39786bd117a791de049389292ff593feffc54e2b44aec85d13e8ffb3d42**

Documento generado en 29/03/2023 05:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO DE ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN
ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01106 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN
LIQUIDACIÓN- COPRO NIT. 830.097.109-1
DEMANDADO: GILBERTO SANTAMARIA CARRILLO CC. 13.463.559

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta el poder otorgado por la **Dra. JUDITH MARCELA GARCÍA LOBO** por parte del demandado señor **GILBERTO SANTAMARIA CARRILLO, NO SE ACCEDE A RECONOCER PERSONERIA** a la aludida Jurista, toda vez que no cumple con los parámetros del inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. ni con lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2022, hoy Ley 2213 del 2022, pues no allega mensaje de datos de donde proviene el poder mencionado, a fin de corroborar lo informado; razón por la cual este Despacho dispone **REQUERIR NUEVAMENTE** a dicha parte a fin de que allegue el poder en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab8da2dad3df4f8287fbcaaf9dcfd7bdee1ff5a4914e512cbd510c6a7e22108**

Documento generado en 29/03/2023 05:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO DE ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01106 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACIÓN- COPRO NIT. 830.097.109-1
DEMANDADO: GILBERTO SANTAMARIA CARRILLO CC. 13.463.559

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo y retención decretada en este asunto sobre el vehículo de placa **No. THZ438** se encuentra debidamente registrada y el vehículo se encuentra debidamente retenido conforme a lo informado por la Policía Nacional en memoriales vistos a folios 006 y 007, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el párrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo automotor de **PLACA THZ438, MARCA CHEVROLET, LINEA CHEVITAXI, MODELO 2016, CHASIS 9GAMM6109GB035023, COLOR AMARILLO URBANO, SERVICIO PÚBLICO** de propiedad del demandado señor **GILBERTO SANTAMARIA CARRILLO** identificado con **C.C. 13.463.559** y el cual se encuentra retenido en el parqueadero **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL SAS** ubicado en la Avenida 2E No. 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de Los Patios, Norte de Santander, Telf. 3104667601, Email: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com.

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-**

OFICIO de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI (C.C. 1.023.945.137 - TP 316655)** - Correo electrónico: unidadjjjur2a@gmail.com - angie_colorado@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA



Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47a41d34d592b742d201f7e32cb92678cf23ce6ee99d91b59caa41b79c5b5a3**

Documento generado en 29/03/2023 05:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00034 00
DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA CC. 60.303.213
DEMANDADO: FELIPE SANTIAGO HERNANDEZ HERRERA
CC. 8.789.655

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante a través del memorial visto a folio 006 y, como quiera que dicho pedimento reúne las exigencias del Artículo 599 del CGP, el Despacho accede a ello.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula **No. 260-270954** ubicado en el Calle 23AN #16E-91 Urbanización Niza Lote 13, de propiedad del demandado señor **FELIPE SANTIAGO HERNANDEZ HERRERA CC. 8.789.655**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a tomar nota de la medida aquí decretada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faec397bed851c95631e0c6e2a3b998f9c8d524b6f570ec3cc13e27d9ce8cb77**

Documento generado en 29/03/2023 05:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00034 00
DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA CC. 60.303.213
DEMANDADO: FELIPE SANTIAGO HERNANDEZ HERRERA
CC. 8.789.655

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación del demandado señor **FELIPE SANTIAGO HERNANDEZ HERRERA**, en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Así mismo, **SE INSTA** a la parte demandante para que cuando remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado; **so pena de no tenerse en cuenta la notificación.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fc1c97b767b04a03fe9665ac3e6a98225f1a7cd93a777419f9262aeca5ce2b**

Documento generado en 29/03/2023 05:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2022-00876-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: JHON FREDDY PEREZ SUAREZ CC 1.090.425.772

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través de memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra del señor **JHON FREDDY PEREZ SUAREZ CC 1.090.425.772, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-201680** de propiedad del demandado **JHON FREDDY PEREZ SUAREZ CC 1.090.425.772.**

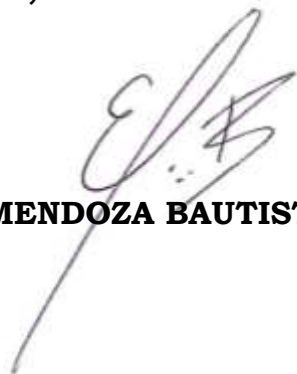
Para lo anterior **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a levantar la medida comunicada en oficio No. 2070 del 19 de diciembre de 2022.

TERCERO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fd3553f5f25954cf055d2bb0e37c0b6b6794d396f5d53474fcf5094fd808cc**

Documento generado en 29/03/2023 05:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00975 00
DEMANDANTE: ADOLFO LEÓN GARCÍA GALVIS CC 88.259.721
DEMANDADOS: SAMUEL URIBE PICÓN CC 13.166.719

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la notificación personal del demandado fue realizada en debida forma **SE ORDENA REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del demandado en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Así mismo, **SE INSTA** a la parte demandante para que cuando remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 657d673f9cb0ed3cbaa5641d87f9766f562b2cab7db1d1e801e5c186f2eca672

Documento generado en 29/03/2023 05:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 01013 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
NIT. 804.015.582-7
DEMANDADO: ISAÍAS RODRÍGUEZ FLÓREZ CC. 88.269.985
JOSE ALEJANDRO CONTRERAS ORDUZ
CC. 1.090.462.237

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente vinculados en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero la parte demandada no contestó la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en

contra de los señores **JOSE ALEJANDRO CONTRERAS ORDUZ e ISAÍAS RODRÍGUEZ FLOREZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2022, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbeb66bdbc134f393284cab1016c3279c000c7a7514125a7df4ee5b7c9cbf570**

Documento generado en 29/03/2023 05:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 01041 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JUNIOR ALEXANDER CABREJO MALDONADO
CC 1.090.476.855

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **260-349698** se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante a folio 009, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en la **Avenida 6 No. 0-09 Conjunto Cerrado Palmas del Este apartamento y parqueadero A 404 de esta ciudad**, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **260-349698** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad del aquí demandado **JUNIOR ALEXANDER CABREJO MALDONADO CC 1.090.476.855**.

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el señor **JUNIOR ALEXANDER CABREJO MALDONADO**, se dejará a dicho señor en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS (C.C. 1.098.650.831 - TP 212.776)** – Correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co – Teléfono: **7420719 Ext. 14206 - 11879**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1a4ba86581e41354aa507fe4a04880d1128b4c0cea5e219e4851e521338077**

Documento generado en 29/03/2023 05:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 01041 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JUNIOR ALEXANDER CABREJO MALDONADO
CC 1.090.476.855

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la notificación allegada por la parte demandante, se considera del caso que la misma no puede ser atendida en forma favorable, toda vez que no se observa que con dicho acto procesal se haya remitido la comunicación y/o citatorio en el cual se le indique al demandado los parámetros de la notificación y que providencia se le está notificando; por lo tanto, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación del extremo pasivo en debida forma en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxx

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d9d9909a3d91fd602d838109e4d6a95cfd8838d10dc04537098306f197d8016

Documento generado en 29/03/2023 05:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2023-00040-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1
DEMANDADOS: HECTOR AUGUSTO GOMEZ BEDOYA CC 18.532.230

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de corrección vista a folio que antecede, toda vez que se cometió un error de digitación en auto de fecha 3 de febrero de 2023, dispone el Despacho **CORREGIR** el numeral **PRIMERO** del mencionado auto, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENARLE al señor **HECTOR AUGUSTO GOMEZ BEDOYA**, que proceda dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto a pagarle al BANCO GNB SUDAMERIS S.A., la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$82.084.554.06)**, por concepto de capital insoluto devenido del **PAGARÉ 106718847**, más los intereses moratorios causados desde el día 2 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

Asimismo, resulta pertinente advertir que, el resto de lo decidido en el nombrado auto continúa totalmente incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641affc8fa2df3062ed093885e87b5550c1394c5816cd43fc422c8729ee488fe**
Documento generado en 29/03/2023 05:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO 54-001-40-03-008-2023-00089-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega cotejado de la notificación del demandado ERNESTO AGUILAR GAMBOA, conforme la Ley 2213 de 2022, y fenecido el termino de traslado, dentro del término legal, NO contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Estando notificada la parte demandada, las presentes diligencias ingresan al despacho del señor Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 22 de marzo de 2023.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2023 00089 00
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES
Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"
NIT. 901.396.952-4
DEMANDADO: ERNESTO AGUILAR GAMBOA CC. 13.840.564

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por

quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **ERNESTO AGUILAR GAMBOA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 16 de febrero de 2023, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

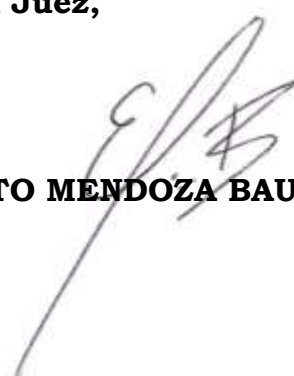
SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA



Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509d528c2612d529a4c559922bcd3c16c4c526633032ed08a48d7e2c99e98309**

Documento generado en 29/03/2023 05:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO 54-001-40-03-008-2023-00090-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que la parte actora allega cotejado de la notificación de los demandados JUVENAL VILLAMIZAR LIZCANO y ELKIN FERLEY ROJAS SOLANO, conforme la Ley 2213 de 2022, y fenecido el termino de traslado, dentro del término legal, NO contestaron la demanda, ni propusieron excepciones.

Estando notificada la parte demandada, las presentes diligencias ingresan al despacho del señor Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 22 de marzo de 2023.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2023 00090 00
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES
Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"
NIT. 901.396.952-4
DEMANDADO: JUVENAL VILLAMIZAR LIZCANO CC. 13.244.505
ELKIN FERLEY ROJAS SOLANO CC. 13.513.224

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero la parte demandada no respondió la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de los señores **JUVENAL VILLAMIZAR LIZCANO y ELKIN FERLEY ROJAS SOLANO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2023, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

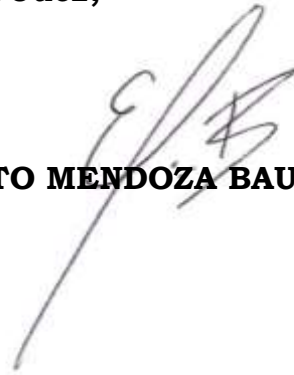
SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA



Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bfa017d1ef5a5bd8f88be41f45905d138acd6dc177232264dbe85dc9bac57c**

Documento generado en 29/03/2023 05:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>